

ANEXO ÚNICO

PAUTAS GENERALES

En el marco establecido por la presente Resolución y conforme lo establecido en el Decreto N° 2299/11 que aprueba el Reglamento General de Escuelas Públicas de la Provincia de Buenos Aires y en su artículo 82, ítem 10-“*De los Equipos de Orientación Escolar: Orientador Social y/o Educacional en otros Niveles y Modalidades*”, los mismos podrán cumplir sus funciones con uno o más miembros. Para la asignación de los E.O.D., la Equipos de Orientación Escolar, tendrá en cuenta el diagnóstico situacional que realicen los Inspectores de la modalidad, de nivel, los Jefes Distritales y Regionales a través de los siguientes indicadores: Necesidades vinculadas a la detección primaria en el ámbito del nivel inicial (Pobreza, subalimentación, padres adolescentes, nivel educativo de los padres. Como así también valoración de las posibilidades de intervención en el marco de acompañar a la familia con pautas de crianza y de desarrollo.) Las necesidades relevadas vinculadas a dificultades en el curso de las trayectorias escolar de los alumnos (ausentismo, fracaso, deserción, repitencia, bajo avance de aprendizaje, sobreedad.) Inequidad en la cobertura de los servicios Eficiencia en las intervenciones (posibilidad de generar conocimiento y experiencia al equipo que posibilite mayor especificidad en las intervenciones, frente a situaciones más complejas.). En este orden, se podrán organizar con los siguientes cargos:

- Orientador Educacional (O.E.)
- Orientador Social (O.S.)
- Fonoaudiólogo Orientador (F.O.).
- Orientador de Aprendizajes (OA)
- Médico Orientador.

Los Equipos de Orientación Escolar Distritales (EOED), resultan equipos que prestan servicios con una dinámica particular que se distribuye distritalmente por ciclo escolar, en función de las necesidades de cobertura detectadas.

Estos equipos podrán integrarse por los cargos escalafonarios: Orientador Educacional (O.E.), Orientador Social (O.S.), Fonoaudiólogo Orientador (F.O.), Maestro Recuperador (M.R.) y Médico Orientador.

En los casos en que en el distrito cuenta con la cobertura de un solo Médico Orientador, éste deberá cubrir las necesidades del distrito de acuerdo a normas complementarias que a tal efecto dicte la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.

De la Ejecución Gradual y Progresiva:

El ordenamiento y pasaje administrativo de los Equipos de Orientación Escolar a efectos de su movilidad a equipos de distrito, conforme las necesidades de cobertura detectadas deberá efectuarse en forma gradual y progresiva, no afectando la unidad familiar de los docentes involucrados y sin generar incompatibilidades en el marco de las prescripciones establecidas en los Artículo 28 y 29 de la Ley 10579 y Decreto Reglamentario. A tal efecto se deberá considerar el siguiente esquema general de ordenamiento:

- Cargos de los Equipos de Orientación Escolar excedentes conforme la normativa en materia de organización de Plantas Orgánico Funcionales, dictadas con anterioridad a la presente, Resoluciones N° 3367/05, 333/09 y 1004/09 en sus partes pertinentes.
- Cargos de los Equipos de Distrito con base en establecimientos educativos que cuentan con Equipos de Orientación Escolar conforme las Plantas Orgánico Funcionales en función de las prescripciones establecidas en la normativa en la materia dictada con anterioridad a la presente, Resoluciones N° 3367/05, 333/09 y 1004/09 en sus partes pertinentes.

- Equipos de Orientación Escolar definidos en las Plantas Orgánico Funcionales, en función de las prescripciones establecidas en la normativa en la materia, dictada con anterioridad a la presente: Resoluciones N° 3367/05, 333/09 y 1004/09 en sus partes pertinentes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO ÚNICO - EX-2018-09360117-SDCADDGCYE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.